

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.353

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR

ENCARECIENDO A LOS GOBERNADORES CIVILES EXCITEN EL CELO DE LAS CORPORACIONES LOCALES DE SUS PROVINCIAS PARA QUE IMPRIMAN LA MAYOR ACTIVIDAD A LOS EXPEDIENTES DE DEPURACIÓN DE SUS FUNCIONARIOS

Ha sido y es deseo del Gobierno que los expedientes de depuración político-social de los funcionarios públicos sean llevados a cabo con prontitud, compatible con las necesarias garantías y dentro de normas flexibles que permitan reintegrarse rápidamente a sus puestos a los funcionarios que lo merecieren por sus antecedentes y conducta, cuidando al mismo tiempo de imponer sanciones adecuadas según los casos, a los que justamente se hubieran hecho acreedores a las mismas.

Esta norma general ha tenido su aplicación a los funcionarios de la Administración Local con las variaciones inherentes a las peculiaridades que existen entre uno y otros funcionarios, tratándose siempre de aunar la justicia de las sanciones con la rapidez de la tramitación.

El tiempo transcurrido desde

que las respectivas Corporaciones iniciaron o pudieron iniciar sus expedientes de depuración, aun computándolo a partir de la fecha de las últimamente liberadas, y la necesidad de normalizar sus servicios y la del personal que los atiende, son factores que aconsejan señalar un plazo para la terminación de estos expedientes de depuración.

En la Orden ministerial de 12 de Marzo último, en la que se detalla el procedimiento a seguir, sólo se marcan dos plazos limitativos de las actuaciones: uno el de su artículo 2.º, al citar el término de ocho días, a contar de la liberación, para que los funcionarios presenten a la Corporación de que dependan su declaración jurada, y otro, en su artículo 5.º, que, al determinar como preceptivo la redacción de un pliego de cargos del que se da traslado al interesado, señala también el de ocho días para que éste pueda contestarle y presentar documentos exculpatorios, por lo que determina un tiempo doble como previo para la tramitación del expediente, y descontando los festivos cabè suponer, racionalmente, que el plazo de dos meses es suficiente para la actuación total de un expediente de esa clase.

Por otra parte, la Circular de 22 de Julio de 1939, si bien excluye para estos expedientes las normas generales del artículo 196 de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, determina que ello no es obstáculo para que se encarezca la mayor rapidez posible

en la tramitación de dichas actuaciones, y que la demora en la recepción de informes o documentos solicitados por los Inspectores no deberá servir de pretexto para su dilación cuando existan testimonios y pruebas suficientes que permitan adoptar resoluciones de admisión sin sanciones, o de incoación de expedientes, sin perjuicio de que se reabran las actuaciones si con posterioridad se recibiesen informes o documentos que lo aconsejen.

Por todo lo cual esta Dirección General ha acordado que por los Gobernadores civiles se excite el celo de las Corporaciones Locales de sus provincias, para que impriman la mayor actividad a los expedientes de depuración de sus funcionarios de forma que el día 31 de Diciembre próximo estén todos terminados, y que si en algún caso, verdaderamente excepcional, no fuera esto posible, se dé cuenta por la Corporación que haya de resolver el expediente al Gobernador, con expresión de las causas que lo motiven, y que por los Gobiernos civiles, en la primera decena del mes de Enero siguiente, se dé cuenta a esta Dirección de los casos en que esto tuviera lugar, sin perjuicio de que, desde ahora, remuevan los obstáculos que dificulten la pronta ultimación de estos expedientes.

La presente Circular se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias para su más exacto cumplimiento.

Madrid, 19 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria.—El Director General, *Antonio Iturmendi*.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de España.

(Boletín Oficial del Estado del día 21 de Octubre de 1939.)

Núm. 4.357

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación dirige a este Gobierno civil la siguiente Orden circular:

«El Excmo. Sr. Presidente del Comité Olímpico Español, a requerimiento de las Federaciones nacionales deportivas, ha expuesto la frecuencia con que se producen incidentes y protestas por la forma irregular en que actúan comisiones, peñas y sociedades en los más diversos sectores deportivos. Ello da lugar, en algunos casos, a transgresiones de tipo reglamentario, que afectan a la higiene moral y material del individuo y hasta su seguridad personal. Tal ocurre con los partidos de fútbol entre menores, con las carreras ciclistas sin responsabilidad debidamente establecida en cuanto a los organizadores, con las veladas de boxeo sin garantías médicas ni de asistencia, con las de pelota vasca al simple arbitrio de empresas industriales y de los profesionales en relación con las mismas y en los restantes sec-

tores que resulta innecesario reseñar.

Este daño antiguo y extenso podía tener una explicación en el período anárquico anterior al Glorioso Movimiento; no la podría tener en modo alguno desde que el Deporte se ha convertido en una función de Estado y supeitado al mismo.

Por ello, de acuerdo con la propuesta del Ministerio de Educación Nacional, éste de la Gobernación ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Gobernadores Civiles se abstengan de admitir los Estatutos y Reglamentos que, a los efectos del artículo 4.º de la ley de Asociaciones, presenten las sociedades deportivas o susceptibles de practicar algún deporte, sin que, además de cumplir las disposiciones de dicha Ley, acompañen o acrediten la conformidad expresa de la Delegación regional, provincial o local de la Federación o Federaciones deportivas nacionales correspondientes.

2.º Que por igual motivo y procedimiento dejen de autorizarse todos los actos, organizaciones o pruebas de carácter deportivo (ya sean gratuitas o de pago) cuya solicitud no vaya autorizada con el aval de la citada Delegación deportiva responsable.

3.º Que se impida la celebración de pruebas, organizaciones y publicidad de actos deportivos y el funcionamiento de sociedades que no figuren adscritas a su respectiva Federación Deportiva oficial, sin perjuicio de aplicar las sanciones procedentes a los contraventores, a cuyo efecto todas las sociedades constituidas con anterioridad a esta fecha, deberán renovar ante los respectivos Gobernadores Civiles la presentación de sus Estatutos y Reglamentos, con la expresa autorización de la Delegación Federativa correspondiente.

4.º Si alguna de las sociedades, por su peculiar naturaleza deportiva u otras circunstancias no pueden recabar autorización de la correspondiente Delegación Federativa, deberá requerirlo directamente del Comité Olímpico Español —Consejo Nacional de Deportes— o de la Delegación del mismo en su propia jurisdicción.»

Como ampliación a la anterior Orden-circular, la Superioridad ha dispuesto que las mencionadas Sociedades deportivas o susceptibles de practicar ejercicios deportivos, puedan renovar hasta fin del corriente año, ante los respectivos Gobernadores Civi-

les, la presentación de sus Estatutos o Reglamentos, con la expresa autorización de la Delegación Federativa correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Valladolid, 7 de Diciembre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil.

Jesús Rivero Meneses

Núm. 4.353

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Próximo a terminar el plazo establecido por circular de la Dirección General de Administración Local, de fecha 19 de Octubre último, para la resolución de los expedientes de depuración de los funcionarios municipales; los señores Alcaldes se servirán dar las órdenes oportunas para que se imprima la mayor actividad en la tramitación de los indicados expedientes, con objeto de que éstos queden resueltos en la fecha mandada.

Si el día 1.º de Enero próximo, estuviera sin resolverse algún expediente de depuración, se servirán cumplimentar lo que en el último apartado de la indicada circular se ordena, la que se inserta nuevamente en este número del «Boletín Oficial».

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Valladolid, 7 de Diciembre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil.

Jesús Rivero Meneses

Núm. 4.420

Universidad de Valladolid

Facultad de Medicina

PLAZAS VACANTES DE ALUMNOS INTERNOS, PARA SER PROVISTAS INTERINAMENTE

Se anuncian diecinueve plazas de Alumnos internos de Clínicas vacantes para proveerlas interinamente conforme a las siguientes condiciones:

1.ª Sólo pueden solicitarlas los alumnos oficiales que estén matriculados en el tercer año (Fisiología Especial, Anatomía, segundo curso, etc.)

2.ª Dirigirán la instancia al señor Decano de la Facultad de Medicina haciendo constar en ella declaración jurada de los servicios prestados al Glorioso Movimiento Nacional y tiempo de duración de éstos.

También harán constar los méritos académicos.

3.ª El nombramiento será interino hasta que sean provistas en propiedad.

4.ª Tendrán de sueldo mil pesetas, si así lo aprobara la Superioridad.

5.ª El concurso será resuelto atendiendo a los méritos académicos y a los servicios prestados al Movimiento Nacional.

PLAZAS DE ALUMNOS INTERNOS CON DESTINO A LABORATORIOS DE CÁTEDRAS

Histología y Anatomía patológica, 2.

Fisiología, 1.

Bacteriología e higiene, 1.

Medicina legal, 1.

Radiología, 1.

Serán provistas con arreglo a las mismas condiciones que las anteriores.

El plazo de admisión de solicitudes termina el día 20, a las trece horas.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Decano, *L. Torremocha*.

Núm. 4.379

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

La Orden ministerial de 10 de Noviembre último, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de 17 del mismo mes, resolvió los expedientes de depuración, seguidos a varios Maestros de esta provincia, sancionándoles con arreglo a los preceptos de los apartados a), b) y d) del artículo 2.º de la Orden ministerial de 18 de Marzo de 1939 («Boletín Oficial» del 23).

Esta Sección, en ejecución de la citada Orden, y teniendo en cuenta el artículo 1.º de la de 30 de Agosto de 1937 («Boletín Oficial» del 31) dispuso, por lo que respecta a los Maestros sancionados con suspensión de empleo y sueldo, —sin perjuicio de las sanciones que en otro orden les alcanzan— que cesasen en sus respectivas Escuelas el día 28 del citado mes de Noviembre.

Ahora bien, entre los citados Maestros se da el caso de que muchos de ellos estuvieron suspendidos de empleo y sueldo más tiempo del que ahora se les impone, y, algunos, por disposición de la Superioridad, volvieron a la Escuela que desempeñaban al ser suspendidos. Estas dos circunstancias y las que de ellas se derivan, plantean una situación de derecho que esta Sección se cree en el caso de resolver, sin perjuicio de lo que la Superioridad dispusiera en contrario de no esti-

mar procedente la aplicación del criterio seguido, y, en su virtud, dispone:

1.º Que los Maestros que fueron suspendidos por más tiempo del que ahora se les impone y al aplicárseles la sanción estuvieran sirviendo Escuela, continúen al frente de la misma hasta tanto que por el Ministerio se les asigne, con arreglo a la Orden ministerial de 2 de Noviembre («Boletín Oficial» del 5) la nueva Escuela que han de regentar en virtud de la sanción de traslado.

2.º Que los Maestros que al publicarse la citada Orden ministerial estuvieran suspensos y, asimismo, hubiesen cumplido más tiempo de sanción que el que ahora se les impone, vuelvan a las Escuelas de donde procedían, las cuales regentarán, provisionalmente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, hasta tanto que en virtud de la ya mentada de 10 de Noviembre anterior, se cumpla la otra parte de la sanción, o sea el traslado, dentro o fuera de la provincia, según los casos.

3.º Que aquellos Maestros a quienes se les sanciona por más tiempo del que ya estuvieron, les sirva de abono para cumplir esta parte de la sanción.

4.º Que los Maestros con suspensión de empleo y sueldo por un mes, si al cumplir el tiempo de suspensión no les hubiera sido asignada nueva Escuela, con arreglo a los preceptos de tan repetida Orden ministerial de 2 de Noviembre del año en curso, vuelvan a su Escuela hasta tanto se les asigne por la Superioridad la que han de regentar dentro de esta provincia.

5.º Los Maestros a quienes se refiere el apartado segundo se les dará posesión con efectos administrativos del día 29 de Noviembre y económicos desde el día de su presentación, ante la respectiva autoridad local de Primera Enseñanza.

Los que cumplan la sanción y vuelvan a su Escuela tendrán derechos administrativos, a partir del día siguiente a aquel en que terminó el cumplimiento de la sanción y económicos desde el día que se presente a hacerse cargo.

6.º Las autoridades locales de Primera Enseñanza se servirán dar cumplimiento a esta orden, que será ejecutiva a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 7 de Diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe interino de la Sección, *José García Rodríguez*.

Núm. 4.373

Ayuntamiento de Valladolid

El presupuesto para atenciones de la Administración de Justicia correspondiente a esta demarcación judicial, aprobado por la Mancomunidad de Ayuntamientos para el año de 1940, en sesión celebrada el día 5 del actual, mediante convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 21 de Noviembre, ha quedado fijado en la cantidad de 45.255 pesetas, de las que, deducidas 5.900 pesetas por reintegro de local, impuesto y existencia que se calcula resultante al finalizar el ejercicio de 1939, queda un reparto líquido a girar para cubrir el déficit del expresado presupuesto de 39.355 pesetas.

AYUNTAMIENTOS	Total base imponible del reparto	Cantidad que corresponde pagar a cada Ayuntamiento
	Pesetas	Pesetas
Valladolid	4.554.671,99	30.206,24
Ciguñuela	23.073,46	445,85
Arroyo	15.842,53	306,44
Cistérniga	34.816,98	672,27
Fuensaldaña	25.063,62	484,22
Geria	14.923,31	288,72
Laguna de Duero	31.963,16	616,24
Puente Duero	6.581,77	126,89
Robladillo	5.099,48	93,89
Renedo de Esgueva	29.225,02	564,45
Simancas	47.120,89	909,49
Santovenia	12.439,47	240,83
Traspinedo	16.318,19	314,61
Tudela de Duero	105.733,59	2.038,54
Villanubla	36.290,95	699,68
Zaratán	29.465,06	568,08
Villabáñez	40.382,05	778,56
TOTALES	5.029.011,52	39.355,00

Importa la cantidad repartida la suma de 39.355 pesetas, según se detalla en el repartimiento que se acompaña al presupuesto.

Aprobadas también las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto de obligaciones de Justicia, referentes al año 1938, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial».

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados y Ayuntamientos a los oportunos efectos.

Valladolid, 7 de Diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 4.412

Aguilar de Campos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para

la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de Campos, 7 de Diciembre de 1939. — El Alcalde, *Antonio Bermejo*.

Núm. 4.376

Benafarces

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día dos del mes de Noviembre, la oportuna propuesta de suplementos de crédito, importante setecientos cincuenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el

oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Benafarces, 5 de Diciembre de 1939. — El Alcalde, *Cirilo de la Cuesta*.

Núm. 4.364

Berrueces de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Berrueces de Campos, 5 de Diciembre de 1939. — El Alcalde, *Juan Sánchez*.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

La Parrilla.

Núm. 4.369

Canillas de Esgueva

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica catastrada de este término, para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que, durante el mismo, pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, que han de versar solamente en errores aritméticos o de copia.

Canillas de Esgueva, 5 de Diciembre de 1939. — El Alcalde, *Nicolás Martín*.

Núm. 4.370

Fuensaldaña

Formados las listas cobratorias de la contribución rústica de este término municipal para

el año 1940, en cumplimiento de lo ordenado por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, para oír reclamaciones; advirtiendo a los contribuyentes que pasada dicha fecha no serán admitidas las que se presenten.

Fuensaldaña, 5 de Diciembre de 1939. — El Alcalde, *Dioscórides García*.

Núm. 4.417

Olivares de Duero

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento, en sesión del día 2 del mes corriente, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante setecientos setenta y cinco pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el correspondiente expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Olivares de Duero, 6 de Diciembre de 1939. — El Alcalde, *Matías Pelayo*.

Núm. 4.413

Pesquera de Duero

Formada por esta Alcaldía la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año próximo de 1940, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones.

Pesquera de Duero, 7 de Diciembre de 1939. — El Alcalde, *Julio Castaño*.

Núm. 4.396

Rueda

Propuestas por la Comisión correspondiente de este Municipio y aprobadas por la Corporación municipal de esta villa, transferencias de créditos dentro del presupuesto de gastos del año actual, para nutrir consignaciones correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestas al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, para examen y reclamaciones.

Rueda, 9 de Diciembre de 1939. — El Alcalde, *Juan Moro*.

Núm. 4.397

Tordesillas

Don Mariano de Paz Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tordesillas.

Hago saber: Que confeccionado el proyecto de presupuesto para la formación del que, con carácter de ordinario, ha de regir para el próximo año 1940, y aprobado por la Corporación municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días para poder ser examinado por cuantos lo deseen, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tordesillas, 8 de Diciembre de 1939. — Mariano de Paz.

Núm. 4.374

Traspinedo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales y otros quince siguientes, podrán presentarse reclamaciones contra el mismo ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y se hace público a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Traspinedo, 5 de Diciembre de 1939. — El Alcalde, Bonifacio Sanz.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

La Unión de Campos.

Núm. 4.343

Villacarralón

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 del mes pasado, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante ciento doce pesetas y setenta y cinco céntimos, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de

quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villacarralón, 6 de Diciembre de 1939. — El Alcalde, Justo Pardo.

Núm. 4.407

Villagarcía de Campos

Don Gerardo Alvarez González, Presidente de la Comisión de la parte real del repartimiento general de utilidades de este término.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 17 del actual mes de Diciembre, en la Secretaría municipal. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Villagarcía de Campos, 9 de Diciembre de 1939. — Gerardo Alvarez.

Núm. 4.408

Villagarcía de Campos

Don Florencio Gutiérrez Ruiz, Presidente de la Comisión de la parte personal del repartimiento general de utilidades de este término.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vi-

gente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 17 del actual mes de Diciembre, en la Secretaría municipal. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Villagarcía de Campos, 9 de Diciembre de 1939. — Florencio Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 4.385

VILLALÓN

Don Eduardo García Pascual, Juez de primera instancia accidental de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de abintestato de don Eusterio Cembranos Díez, vecino que fué de Castroponce de Valderaduey, que se siguen en este Juzgado y por la Secretaría del autorizante, promovidos por doña Damiana Carrillo Romón, a virtud de providencia dictada con esta fecha a instancia de la parte actora, se hace saber al interesado heredero don Arturo Cembranos Rivera, cuyo paradero se ignora en la actualidad, que se acordó acomodar dicho juicio a los trámites del de testamenta-

ria, y se le cita para la junta prevenida en los artículos 1068 al 1073 de la ley de Enjuiciamiento civil, a fin de que con los demás interesados se ponga de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación y nombramientos de contadores y peritos que practiquen las operaciones particionales del caudal, haciéndole presente que tal junta ha de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villalón, seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Eduardo García. — El Secretario judicial, José F. Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.386

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Desde la publicación de este anuncio, hasta las diez horas del día 21 de Diciembre actual, en que se reunirá la Junta, se admiten ofertas para la compra y contratación de los artículos siguientes.

CONTRATACIÓN PARA EL MES DE ENERO DE 1940

Zamora

220.000 raciones de pan de 400 gramos; 1.000 quintales métricos de paja; 2.000 quintales métricos de leña; 400 quintales métricos de carbón vegetal, y 700 quintales métricos de paja de relleno.

Medina del Campo

75.000 raciones de pan de 400 gramos; 150 quintales métricos de paja; 800 quintales métricos de leña, y 170 quintales métricos de paja de relleno.

Las condiciones están a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall, todos los días hábiles, de las diez a las doce horas.

Los convenios de dichas compras y contrataciones están exentos de la contribución de contratistas.

Valladolid, 7 de Diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Director, José Rovira.

266

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial